



ANEXO I

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

EN MATERIA DE AYUDAS ESCOLARES

Curso escolar 2024/2025

BASES REGULADORAS

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en las Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2025, aprobado por el Pleno Municipal en fecha 6-02-2025.

Están disponibles en la Sede Electrónica del Ayuntamiento: <https://estepar.sedelectronica.es>

1º OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.

Es objeto de estas bases regular la concesión por el Ayuntamiento de Estépar, en régimen de concesión directa, de las ayudas económicas de apoyo escolar destinadas a alumnos de distintos niveles educativos matriculados en centros públicos, concertados o privados.

Se justifica esta medida en razones de interés público y social como es la necesidad de apoyar a la población estudiante del municipio, dada las dificultades que presenta el medio rural en comparación con el urbano, para llevar a cabo su formación.

2º RÉGIMEN APLICABLE

Las ayudas que se concedan tendrán carácter de subvención por lo que se regirán por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3º BENEFICIARIOS.

Las subvenciones se conceden en atención a la concurrencia de las siguientes circunstancias:

- Que el alumno esté matriculado en Educación Infantil, Primaria, Secundaria o Bachillerato en Centros de Enseñanza públicos, concertados o privados, para el curso escolar 2024-2025. Asimismo podrán ser beneficiarios los alumnos que cursen estudios de Formación Profesional Reglada o Universitarios en cualquier tipo de centro.
- Que el alumno, y, al menos, uno de los padres o tutores (en caso de ser menor no emancipado) estén empadronados en este municipio, en la fecha de aprobación de la convocatoria y mantengan esta situación en el momento de formular la solicitud de ayuda.
- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

4º ACTUACIONES Y GASTOS SUBVENCIONABLES.

Al concederse las subvenciones en atención a la concurrencia de determinada situación se requerirá para su concesión:

Certificado emitido por el Centro educativo de estar matriculado en dicho centro.



5º CUANTÍA DE LA AYUDA E IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA

El importe de la ayuda se fija para el cada curso escolar según niveles educativos en:

* Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Formación Profesional Básica: 100 €

* Bachillerato, ciclo de Formación Profesional Grado Medio: 200 €

* Ciclo de Formación de Grado Superior y Universidad: 300 €

Los créditos necesarios para hacer frente a dichas obligaciones se consignan en la partida 326/480.00.02 de los presupuestos municipales para el ejercicio 2025.

6º CRITERIOS DE CONCESIÓN

Las subvenciones revestirán la modalidad de subvención directa. Para su concesión se seguirá el orden de prelación, teniendo como límite la partida presupuestaria.

Se establece como límite de edad subvencionable los 25 años cumplidos.

7º SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN

1. Las solicitudes se presentarán conforme a un modelo normalizado.

Cada familia presentará una única solicitud para todos sus hijos, si bien la concesión y la justificación deberán ser individualizadas para cada alumno.

Las solicitudes deberán ir firmadas, en el caso de menores, por el padre o la madre del alumno, o en su caso por el tutor legal, excepto en los casos de separación o divorcio que necesariamente irán firmadas por el progenitor que tenga la custodia legal. En el caso de los mayores de edad podrán cumplimentar y firmar las solicitudes los propios interesados.

2. Las solicitudes podrán presentarse de forma presencial en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.-Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no va acompañada de los documentos establecidos en la Orden de convocatoria, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. El plazo de presentación de solicitudes se fijará mediante Decreto de Alcaldía.

5. Documentación: la solicitud deberá acompañarse de la documentación señalada en la Base 4º.

8º INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Alcalde, el cual realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. El órgano competente para la resolución de este procedimiento es el Alcalde. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes tal y como se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, tal y como establecen los artículos 10, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la notificación.

3. El plazo para resolver y notificar el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será el previsto en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9º PAGO

Las subvenciones serán concedidas y pagadas previa comprobación de la concurrencia en el beneficiario de la circunstancia que fundamenta su concesión y el cumplimiento de los requisitos y condiciones impuestas en estas bases. El pago de la subvenciones se efectuará de una sola vez y mediante transferencia bancaria en la cuenta bancaria que nos facilite el solicitante.

10.-COMPATIBILIDAD

Las subvenciones reguladas en las presentes bases reguladoras son compatibles con otras ayudas,



ingresos o recursos que se otorguen para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales.

11º RÉGIMEN SANCIONADOR. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Modelo de solicitud (Anexo I bis).

En Estépar, a la fecha de la firma

El Alcalde

Fdo.: Jaime Martínez González

